

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **029**

Fecha: 27/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2011 01090	Ordinario	JOSE EVER RUIZ MEDINA	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto declara inadmisible apelación DENEGAR POR IMPROCEDENTE RECURSO DE REPOSICION Y DE APELACION	26/02/2024		
41001 31 05002 2013 00279	Ordinario	MARIA FERNANDA FERNANDEZ HURTADO	EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	26/02/2024		
41001 31 05002 2014 00295	Ordinario	FABIO EDGAR AHUMADA RUIZ	COLPENSIONES	Auto de Trámite PONER EN CONOCIMIENTO LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO Y DE ENTREGA DE DINEROS POR PARTE DEL EJECUTANTE	26/02/2024		
41001 31 05002 2014 00553	Ordinario	JORGE EDUARDO GONZALEZ AGUIRRE	ECOPETROL S.A.	Auto de Trámite PONE EN CONOCIMIENTO Y FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 80 CPTSS	26/02/2024		
41001 31 05002 2017 00266	Ordinario	BARREIRO Y MACIAS CIA S. EN C.- BARMAC CIA S. EN C. EN LIQUIDACION	GUSTAVO ANDRES PAREDES LOSADA, en calidad de herederos de RUBIELA LOSADA FONQUE	Auto de Trámite RELEVA DEL CARGO AL CURADOR SE DESIGNA A MAGDA ESTEFANÍA PAZOS GARCÍA	26/02/2024		
41001 31 05002 2018 00063	Ordinario	YENIFER TIMOTE BOCANEGRA	PROTECCION S.A.	Auto de Trámite CORRIGE Y MODIFICA AUTO DEL 18 DE AGOSTO DE 2023	26/02/2024		
41001 31 05002 2018 00450	Ordinario	JOSE MODESTO PENAGOS ALVIRA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE ACLARE SOLICITUD DE EJECUCION	26/02/2024		
41001 31 05002 2019 00365	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	CARLOS EDUARDO ROJAS ZAMBRANO	Auto decide recurso REVOCA AUTO DEL 20/11/2023, CONTINUAR CON EL PROCESO, DECLARAR IMPROCEDENTE LA SUBSIDIARIA APELACION CONTRA EL AUTO EXHORTAR A LA PARTE ACTORA PARA QUE NOTIFIQUE	26/02/2024		
41001 31 05002 2020 00226	Ordinario	RUBEN JOSÉ RUIZ CUELLAR	COLPENSIONES	Auto de Trámite DESARCHIVAR Y REACTIVAR EL PRESENTE PROCESO, SOLICITAR A COLPENSIONES EN EL TERMINO DE 5 DIAS INFORME LA DIRECCION DE NOTIFICACION DEL DEMANDADO	26/02/2024		
41001 31 05002 2020 00246	Ordinario	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA -	DEPARTAMENTO DEL HUILA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA	Auto de Trámite REMITIR A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA DIRIMIR CONFLICTO DE JURISDICCION	26/02/2024		
41001 31 05002 2021 00059	Ordinario	MARLY MONTAÑA CHARRY	,MARIA ERNESTINA TEJADA NUÑEZ	Auto ordena emplazamiento Y DESIGNA CURADOR AD-LITEM	26/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2021 00289	Ordinario	BLANCA MARIA GONZALEZ VALDERRAMA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L ARCHIVAR	26/02/2024		
41001 31 05002 2021 00525	Ordinario	GUIOMAR ADELA HERRERA LADINO	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD - CMPS	Auto de Trámite TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS	26/02/2024		
41001 31 05002 2022 00105	Ordinario	OSCAR CARDENAS SANCHEZ	CONSORCIO VIAS PALERMO 2017	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda ADMITE REFORMA, NOTIFICAR	26/02/2024		
41001 31 05002 2022 00130	Ordinario	ESPERANZA MEDINA GARZON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente POR CONTESTADA LA DEMANDA, FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 CPPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	26/02/2024		
41001 31 05002 2022 00316	Ordinario	EDUARD ROCHA MONTENEGRO	FLOTA HUILA S.A	Auto de Trámite TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA, FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS	26/02/2024		
41001 31 05002 2022 00467	Ordinario	ALBA LUZ CARDOZO CABRERA	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente POR SECRETARIA CONTROLAR TERMINOS	26/02/2024		
41001 31 05002 2023 00092	Ordinario	HERMNANDO CUELLAR SUÁREZ	ALFONSO ESPINOSA BONILLA	Auto de Trámite EXHORTAR A LA PARTE ACTORA PARA QUE NOTIFIQUE	26/02/2024		
41001 31 05002 2023 00195	Ordinario	YERALDI OLAYA CASANOVA	COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES	Auto de Trámite TENER LA DEMANDA COMO NO CONTESTADA POR LA COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBINA DE INVERSIONES LTDA Y CONTESTADA POR EL MUNICIPIO DE NEIVA ADMITIR LLAMAMIENTO EN GARANTIA	26/02/2024		
41001 31 05002 2023 00313	Ordinario	LUIS MIGUEL CASTILLO RODRIGUEZ	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN - COVEN	Auto de Trámite TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	26/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.  
EN LA FECHA 27/02/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
SECRETARIO



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0505

Asunto : PROCESO ORDINARIO LABORAL  
Demandante : JOSE EVER RUIZ MEDINA  
Demandado : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.  
Radicado : 410013105002-2011-01090-00

### I. ASUNTO

Resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación propuesto por la accionada en contra del auto del 19 de julio de 2021.

### II. CONSIDERACIONES

1.- La secretaria del juzgado informa que la parte accionada presento de forma extemporánea la reposición y de forma oportuna la apelación del asunto (Pdf 20).

2.- El auto censurado resolvió actualizar las agencias en derecho (Pdf 16).

3.- Pronto se advierten improcedentes los mencionados recursos puesto que de conformidad con lo regulado en el artículo 366 numeral 5 del CGP, el monto de las agencias en derecho solo podrá controvertirse mediante el recurso de reposición y el de apelación contra el auto que apruebe la liquidación de las costas, lo cual, es ajeno a este asunto, pues la decisión censurada, refiere a la fijación de la agencias en derecho, que no de su aprobación.

4.- Con lo anterior se resuelva la solicitud de impulso procesal de la parte actora (Pdf 020)..

### RESUELVE:

1° **DENEGAR** por improcedente el recurso de reposición y de apelación propuesto por la parte accionada en contra del auto del 19 de julio de 2021, conforme a lo motivado.

2° **TENER** por evacuada la solicitud de impulso procesal de la parte actora.

3° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

**NOTIFÍQUESE**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

A3D3LCXM

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220110109000](#)

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf64cd03d32ea3b510782c80fc366831e2801a32fe1093746b0c6d5884af881**

Documento generado en 26/02/2024 02:14:28 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
Auto numero 0507

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	María Fernanda Fernández Hurtado
Demandado	Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva S.A. E.S.P.
Radicado	410014105001 2013 00279 00

### ASUNTO

Aprobación liquidación de costas y solicitud de ejecución.

### CONSIDERACIONES

- 1.- En atención a que la liquidación de las costas del proceso ordinario realizadas por la secretaria del juzgado (Pdf 25) se ajusta a derecho, se hará la respectiva aprobación de estas con base en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 6 del CGP.
- 2.- De otro lado, la parte actora solicita ejecutar la condena laboral a su favor por concepto de costas (Pdf 22) lo cual se proveerá en firme este proveído.
- 3.- Como medida de dirección del proceso, se dispondrá comunicar a la demandante Maria Fernanda Fernandez Hurtado y a su abogado la decisión de desarchivo del proceso por cualquier disponible.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE:

- 1° **APROBAR** la liquidación de costas del proceso ordinario de la referencia practicada por la secretaria (Pdf 025).
- 2° **DISPONER** ingresar el proceso al despacho para proveer sobre la solicitud de ejecución en este asunto una vez en firme este proveído.
- 3° **SEÑALAR** a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden observar el proceso de forma virtual.

**Notifíquese y cúmplase**

**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**

## **Juez**

A3D3LXCM

Enlace expediente: [41001310500220130027900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220130027900)

**Firmado Por:**

**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744aac305fc458c4ac52c5cdd9c0b53132329d3f36f4881e2bb9a4cdce88c977**

Documento generado en 26/02/2024 02:14:29 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0494

Referencia: Ejecutivo Laboral de Condena  
Demandante: Fabio Edgar Ahumada Ruiz  
Demandado: Colpensiones  
Radicación: 41001-31-05-002-2014-00295-00

### ASUNTO

Solicitud desistimiento y entrega de dineros presentado por el ejecutante.

### CONSIDERACIONES

- 1.- El actor Fabio Edgar Ahumada Ruiz directamente solicita el pago de los dineros consignados por Colpensiones por concepto de costas del proceso ordinario y solicita la terminación del proceso ejecutivo por estas (Pdf 029).
- 2.- Con base en lo regulado en el artículo 316 numeral 4 del CGP se correrá traslado de la solicitud de desistimiento a la accionada para lo de ley, así mismo, de este y la solicitud de entrega de dineros se hará a la abogada actora en tanto el actor actuó directamente sin observancia del derecho de postulación consagrado en el artículo 33 del CPTSS. Por lo expuesto se,

### RESUELVE:

- 1° **CORRER** traslado por el término de cinco (5) días de la solicitud de desistimiento del proceso ejecutivo y entrega de dineros presentado directamente por el ejecutante Fabio Edgar Ahumada Ruiz a su abogada y a la parte accionada para lo de ley.
- 2° **VENCIDO** el anterior termino ingrese el proceso al despacho para proveer sobre lo comentado.
- 3° **ADVERTIR** a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden consultarlo de forma virtual.

**Notifíquese y cúmplase**

**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**

**Juez**

A3D3LXCM

Enlace del proceso: [41001310500220140029500](https://www.corteconstitucional.gov.co/actualizacion/41001310500220140029500)

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28f2ebe121bdc0481ec1adce9cfc8e12c8507b7c9f995aa7c1f1c2e2eb802f**

Documento generado en 26/02/2024 02:14:29 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0487

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	Sandra Patricia González González y otros
Demandado	Quimonsa LTDA., Ingenieros contratistas y Ecopetrol S.A
Radicado	41001-31-05-002-2014-00553-00

### I ASUNTO

Solicitud de impulso del proceso.

### II CONSIDERACIONES

- 1.- La parte actora solicita citar para audiencia (Pdf 020).
- 2.- Sobre el particular, se debe destacar que por auto del 25 de septiembre de 2023 se reprogramo la fecha para realizar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS en este asunto para el 30 de octubre de 2023 y se dispuso oficiar para obtener la prueba documental decretada (Pdf 009z).
- 3.- Se anota que no llevo a cabo la audiencia mencionada por cuanto el titular del juzgado estaba realizando la labor de escrutinio en el municipio de Campoalegre – Huila dada las pasadas elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023.
- 4.- Por su parte, la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva y la Dirección Territorial Huila del Ministerio del Trabajo allegaron la prueba documental solicitada (Pdf 013 y 015), por lo tanto, se colocará en conocimiento de las partes.
5. En es orden de ideas se debe acceder a lo pedido.
- 6.- Finalmente se reconocerá personería a los abogados de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**1° COLOCAR** en conocimiento de las partes lo informado por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva y la Dirección Territorial Huila del Ministerio del Trabajo.

**2° SEÑALAR** el 18 de junio del año 2024 a las 8:30 a.m., para la realización de la audiencia del artículo 80, del CPTSS.

La audiencia se hará virtualmente a través de la aplicación Lifesize, a la reunión virtual se accede con el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20807819>

**4° RECONOCER** personería para actuar a la abogada, Dra. Eliana Constanza Polanco Cardozo, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder adjunto.

**5° SEÑALAR** a las partes que al final de este se encuentra un enlace con el cual pueden consultar el expediente y el protocolo de audiencia el cual deben observar.

**Notifíquese y cúmplase,**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**  
**Juez**

A3D3LXCM  
20140055300

Enlace Expediente Digital [41001310500220140055300](https://expediente.digita.gov.co/41001310500220140055300)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Firmado Por:  
Alvaro Alexi Dussan Castrillon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b2e9a559d92995435d47c8f433e7d4e081f9f3f1bf28df709eb5fe811b831**

Documento generado en 26/02/2024 02:14:29 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0493

Referencia: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: EMPRESA BARREIRO Y MACÍAS S. EN  
C.  
Demandado: BARMAC CIA S. EN LIQUIDACIÓN  
SANDRA LILIANA ROJAS LOSADA  
y  
GUSTAVO ANDRÉS PAREDES LOSADA, en  
calidad de herederos de RUBIELA LOSADA  
FONQUE  
Radicación: 41001-31-05-002-2017-00266-00

### I.- ASUNTO

Designación curadora ad-litem.

### II CONSIDERACIONES

1.- El abogado, Dr. Arnold Barreiro Castellanos manifiesta que no puede asumir el cargo de curador ad litem de Sandra Liliana Rojas Losada y Gustavo Andrés Paredes Losada como herederos determinados de Rubiela Losada Fonque debido a que fue vinculado como Inspector Municipal de Policía del Alpujarra – Tolima adjuntado copia del nombramiento y acta de posesión (Pdf 036 y 039).

2.- Se procederá al relevo del mencionado curador pues al estar vinculado como servidor público media incompatibilidad para ser designado como defensor de oficio y ejercer la abogacía en los términos del artículo 28 numeral 21 y 29 de la ley 1123 de 2007, en consecuencia, se designará quien la reemplace acorde los preceptos del artículo 48 numeral 7 del CGP.

Para el efecto, se tendrá en cuenta a la Dra. Magda Estefanía Pazos García, quien en el proceso de este juzgado con radicación 410013105002 2021 00059 00 informo los siguientes datos para su notificación:

Se recibirán notificaciones judiciales en la Calle 9 No. 5-92 Of. 303 de Neiva -Huila, Teléfonos 8712805 –3155938292 y, en los correos electrónicos: [cfsandino@hotmail.com](mailto:cfsandino@hotmail.com), [maespag12@gmail.com](mailto:maespag12@gmail.com), registrados con anterioridad en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo expuesto, se

## RESUELVE

**1° RELEVAR** del cargo de curador ad litem al abogado Dr. ARNOLD BARREIRO CASTELLANOS en su lugar, se DESIGNA a la abogada Dra. MAGDA ESTEFANÍA PAZOS GARCÍA.

Comuníquesele con la advertencia que conforme a la ley puede excusar el encargo si funge como curador ad litem en más de cinco (5) procesos, allegando, la respectiva constancia o certificación de la vigencia.

**2° SEÑALAR** a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del presente auto.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

A3D3LXCM

Enlace de expediente: [41001310500220170026600-](https://41001310500220170026600-)

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8110a27f07acd80b11399a6742a1b9c1995ab2256fa3a1a7a3e57a1a313b0321**

Documento generado en 26/02/2024 02:14:30 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0483

Asunto	PROCESO ORDINARIO
Demandante	YENIFER TIMOTE BOCANEGRA
Demandado	PROTECCION S.A.
Radicado	410014105001 2018 00063 00

### I ASUNTO

Solicitud de corrección y recurso de reposición y en subsidio el de apelación propuesta por la parte actora (Pdf 006) en contra del auto del 18 de agosto de 2023.

### II CONSIDERACIONES

1.- La parte actora solicita la corrección del auto del asunto pues se dijo que se obedecía la providencia del superior adiada el 22 de agosto de 2023 cuando realmente corresponde al 16 de marzo de ese año, lo cual, se en efecto se verifica (C2 Pdf 001 pagina 33 a 44), por lo tanto, se procederá a su corrección como lo establece el artículo 286 del CGP.

2.- A su vez, presento el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto mencionado por cuanto señalo que las agencias en derecho son de cargo del demandante cuando conforme a las sentencias condenatorias son de cargo de la accionada.

3.- El traslado del recurso venció en silencio (Pdf 009).

4.- Como se constata lo alegado por la parte actora se modificara la decisión censurada con base en los preceptos del articulo 63 del CPTSS y 318 del CGP.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE:

1° **CORREGIR** el numeral primerio del auto del 18 de agosto de 2023 en el sentido de indicar que se obedece lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 16 de marzo de 2023.

2° **MODIFICAR** el numeral 2 del auto del 18 de agosto de 2023, conforme a lo motivado, el cual quedará así:

*“FIJAR las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandada y a favor de los demandantes, en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000) para cada uno, según lo expuesto”.*

3° **SEÑALAR** a las partes que al final del auto esta el enlace con el cual pueden consultar el expediente del proceso.

NOTIFÍQUESE

**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**  
**Juez**

A3D3LXCM

Enlace Digital Expediente [41001310500220180006300](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220180006300)

Firmado Por:  
Alvaro Alexi Dussan Castrillon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1b474ec9222a83fd05f45647c5fd04702cdf3bc535d1098307d14452f38417**

Documento generado en 26/02/2024 02:14:30 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
Auto numero 0506

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	JOSE MODESTO PENAGOS
Demandado	AFP PROTECCIÓN S.A.
Radicado	410014105001 2018 00450 00

### ASUNTO

Aprobación liquidación de costas y solicitud de ejecución.

### CONSIDERACIONES

1.- En atención a que la liquidación de las costas del proceso ordinario realizadas por la secretaria del juzgado (Pdf 10) se ajusta a derecho, se hará la respectiva aprobación de estas con base en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 6 del CGP.

2.- De otro lado, la parte actora solicita ejecutar la condena laboral a su favor por concepto de costas (Pdf 08y 09) sin embargo posteriormente informa un abono de la accionada (Pdf 11), por lo tanto, con base en lo regulado en el artículo 45 del CPTSS, se le requerirá que aclare lo solicitado.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE:

1°. **APROBAR** la liquidación de costas del proceso ordinario de la referencia practicada por la secretaria (Pdf 010).

2° **REQUERIR** a la parte actora que en el termino de cinco (5) días aclare su solicitud de ejecución de condena laboral conforme a lo considerado.

3° **SEÑALAR** a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden observar el proceso de forma virtual.

**Notifíquese y cúmplase**

**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**

**Juez**

A3D3LXCM

Enlace expediente: [41001310500220180045000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220180045000)

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c24b9261d18f1afe2d3e832bbacbdb34a75792b69a2a96a7770e994f23bf6b**

Documento generado en 26/02/2024 02:14:30 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0489

Asunto	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	PROTECCION S.A.
Demandado	CARLOS EDUARDO ROJAS ZAMABRANO
Radicado	410013105002 2019 00365 00

### I. ASUNTO

Resolver la reposición y sucedánea apelación presentada por la parte actora en contra del auto que dispuso archivar el proceso con base en lo regulado en el artículo 30 párrafo del CPTSS.

### II. CONSIDERACIONES

1.- La parte actora presento los recursos del asunto contra el auto del 20 de noviembre de 2023 por el cual se dispuso archivar el proceso ejecutivo con base en lo regulado en el artículo 30 párrafo del CPTSS debido a que desde el mandamiento de pago fechado del 13 de agosto de 2019 y el último intento de notificación personal de este al accionado adiado el 1 de octubre ese año, transcurrieron más de seis (6) meses sin que lo lograra

Adujo que solicito acceso al expediente sin obtener respuesta alguna y que tal actuación produce que se interrumpa el termino semestral comentado, además, que indica el interés en tramitar el proceso y enerva un abandono del proceso, que justamente, estima es que hace procedente el archivo (Pdf 006).

2.- La secretaria del juzgado hace constar que los recursos fueron presentados oportunamente y que venció en silencio el traslado de la reposición (Pdf 043 y 044).

3.- La reposición procede contra los autos interlocutorios dictados por el juez para que los revise a efectos de revocarlos o modificarlos de conformidad con los preceptos armonizados de los artículos 63 del CPTSS y 318 del CGP.

4.- Conviene precisar que el archivo dispuesto con base en el artículo 30 párrafo del CPTSS que soporto jurídicamente el auto censurado, tiene un

carácter provisional, que no definitivo, por lo tanto, a solicitud del interesado el proceso se puede reactivar y continuar.

5.- En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la parte actora mediante el recurso impetrado discrepa del archivo del proceso, se concluye que pretende su continuación, razón por la cual, se repondrá la decisión censurada dado el carácter provisional comentado, con lo cual, pierdo objeto la apelación subsidiaria.

6.- No obstante, con base en lo regulado en el artículo 48 del CPTSS, se debe exhortar a la parte actora para que notifique en legal forma y debidamente el auto admisorio de la demanda a las entidades accionadas.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

**1° REVOCAR** el auto del 20 de noviembre de 2023 conforme a lo expuesto.

En consecuencia, se dispone continuar con el proceso.

**2° DECLARAR** improcedente la subsidiaria apelación contra el auto censurado.

**3° EXHORTAR** a la parte actora para que conforme a la ley notifique personalmente el auto admisorio de la demanda a las accionadas.

**4° SEÑALAR** a las partes que pueden acceder al expediente digital en el enlace que se encuentra al final de la providencia.

**Notifíquese y cúmplase,**



**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**

**Juez**

A3D3LXCM

Enlace Expediente: [41001310500220190036500-](#)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47bd65f91c136a10db7fcd2648f257d14871d8fea5784a224785b236dd38099**

Documento generado en 26/02/2024 02:14:30 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0485

Asunto	PROCESO ORDINARIO
Demandante	RUBEN JOSÉ RUIZ CUELLAR
Demandado	COLPENSIONES Y OTRO
Radicado	410014105001 2020 00226 00

### I ASUNTO

Solicitud de desarchivo del proceso.

### II CONSIDERACIONES

1.- El apoderado actor solicita se reactive el proceso que fuera ordenado archivar por auto del 2 de agosto de 2023 en aplicación del artículo 30 parágrafo del CPTSS. (Pdf 41), a lo cual, se accederá dado que el archivo con base en la norma en cita es de carácter provisional.

2.- Ahora bien, como la parte actora requiere del juzgado que informe la dirección de notificación del accionado Hernando Benavidez Castañeda (Pdf 29 y 30) se debe indicar que los datos que reposan en el proceso son con los que cuenta el juzgado, por lo tanto, la parte interesada allí puede recabar la información que pide.

Recuerde que es de carga de la parte actora realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a quien llama a juicio y debe hacerlo en debida forma con observancia de lo dispuesto en la ley para el efecto.

3.- No obstante, con base en lo regulado en el artículo 48 del CPTSS, se solicitara a la accionada Colpensiones que si conoce la dirección del mencionado demandado, la informe.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE:

**1° DESARCHIVAR** y reactivar el presente proceso.

**2° DENEGAR** la solicitud requerimiento de la parte actora acorde a lo motivado.

**3° SOLICITAR** a Colpensiones que en el termino de cinco (5) días informe la dirección de notificación del demandado Hernando Benavidez Castañeda, si la conoce. Comuníquese.

4° SEÑALAR a las partes que al final del auto esta el enlace con el cual pueden consultar el expediente del proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**  
**Juez**

A3D3LXCM

Enlace Digital Expediente [41001310500220200022600-](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/41001310500220200022600-)

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653a734217213de498825051b588d1031dd99725563c44f55d63919bab498519**

Documento generado en 26/02/2024 02:14:31 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0490

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR
Demandado	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES), DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD y MUNICIPIO DE AIPE,
Radicado	41001-31-05-002-2020-00246--00

### I ASUNTO

Remisión del proceso por conflicto de competencia.

### II CONSIDERACIONES

- 1.- Por auto del 5 de septiembre de 2022, este juzgado se declaró sin competencia jurisdiccional para conocer de este asunto por tratarse de un proceso ordinario del resorte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, disponiendo remitirlo a reparto a los juzgados administrativo de Neiva.
- 2.- El proceso fue asignado por reparto al Juzgado 7 Administrativo de Neiva, quien, por auto del 3 de febrero de 2023, avoco el conocimiento del asunto y concedió el termino de diez (10) días para que se adecuara la demanda al procedimiento contencioso administrativo.
- 3.- El 14 de abril de 2023, el Juzgado 7 Administrativo de Neiva, en atención que la parte actora reformo totalmente las pretensiones de la demanda para presentar unas de carácter ejecutivo, resolvió devolver el proceso a este juzgado.
- 4.- Este juzgado, por auto del 17 de agosto de 2023, resolvió enviar el proceso al mencionado juzgado administrativo, precisando que rehusar conocer del asunto enviado aceptando una sustitución de la totalidad de las

pretensiones de la demanda, lo cual, está prohibido por la ley, contraría el trámite del conflicto negativo de competencias.

5.- El Juzgado 7 Administrativo de Neiva mediante auto del 10 de noviembre y 14 de diciembre de 2023, nuevamente resuelve remitir el proceso para que sea este juzgado quien remita el proceso para desatar el conflicto de competencia.

6.- Ahora bien, no obstante, la renuencia del juzgado receptor del proceso de disponer el trámite del conflicto de competencia por la declaratoria de falta de ella que hiciera este juzgado mediante auto del 5 de septiembre de 2022, refrendado por auto 14 de abril de 2023, con base en los preceptos armonizados de los artículos 139 del CGP, 145 del CPTSS y 241 numeral 11 de la Constitución, se dispondrá remitir este asunto a la Corte Constitucional para que sea dirimido.

### RESUELVE

1° **REMITIR** de forma inmediata el expediente a la Corte Constitucional para dirimir el conflicto de jurisdicciones acorde a lo expuesto.

2° **DEJAR** las constancias de rigor.

**Notifíquese y cúmplase,**



**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**  
**Juez**

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220200024600](https://www.corteconstitucional.gov.co/ExpServlet?Expediente=41001310500220200024600)

Firmado Por:  
Alvaro Alexi Dussan Castrillon  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Laboral 002**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130981c6024090df04d1cf63a27f57dec7c062f39c22908883aa26db2193ae98**

Documento generado en 26/02/2024 02:14:31 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0492

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	Marly Montaña Charry
Demandado	María Ernestina Tejada Nuñez
Radicado	41001-31-05-002-2021-00059-00

### I.- ASUNTO

Solicitud de emplazamiento de la accionada.

### II. CONSIDERACIONES

1.- La parte actora solicita el emplazamiento de la demandada informando que el aviso que liberó fue devuelto por no residir la accionada y manifestó bajo juramento que no conoce otro lugar para notificarla (Pdf 029 y 030)

2.- Como se constata que la parte actora envió el aviso que trata el artículo 292 del CGP a la misma dirección al cual envió el citatorio que trata el artículo 291 ibidem, el cual, fue devuelto por la empresa 4 – 72, quien certifica que la accionada allí no reside, aunado al hecho que la parte actora bajo juramento informó que no conoce otra dirección donde notificar a la accionada, se accederá a la solicitud de emplazamiento comentada y se designará curador ad litem que la represente, de conformidad con el artículo 29 del CPTSS y los artículos 48 numeral 7, 291 numeral 4 y 293 del CGP.

3.- Para el efecto, se designará al Dr. Juan Diego Castro Sánchez, quien en el proceso de este juzgado con radicación 41001310500220230015100 informo los siguientes datos para su notificación:

En la Avenida Circunvalar 16-25 en Neiva (H) con email para notificaciones:  
[judicasasesoriaslegales@gmail.com](mailto:judicasasesoriaslegales@gmail.com) & Celular 3235741234.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE:

1° **EMPLAZAR** a la demandada María Ernestina Tejada Nuñez, por secretaria, de forma inmediata, hágase el emplazamiento conforme a la ley.

2° **DESIGNAR** como curador ad litem de la demanda María Ernestina Tejada Nuñez al abogado, Dr. Juan Diego Castro Sánchez.

Comuníquesele con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación.

**3° ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

A3D3LXCM

Enlace Expediente: [41001310500220210005900-](#)

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b71d6e619d2a72fb960431f43fec2728f7196299940dbd49d4c62be574650e1**

Documento generado en 26/02/2024 02:14:31 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0491

Asunto : ORDINARIO LABORAL  
Demandante: BLANCA MARIA GONZALEZ VALDERRAMA  
Demandado: COLPENSIONES  
LUISA FERNANDA CUELLAR  
Radicado : 410013105002 2021 00289 00

### I. ASUNTO

Verificación de notificación del auto admisorio de la demanda.

### II. CONSIDERACIONES

1.- Por auto del 4 de diciembre de 2023 se requirió a la parte actora para que en el término de diez (10) días notificara personalmente el auto admisorio de la demanda en debida forma a la accionada Luisa Fernanda Cuellar.

Conviene resaltar que en la parte motiva de dicha providencia teniendo en cuenta que por auto del 27 de febrero de 2023 fue requerida la parte actora para que realizara en debida forma la notificación personal a la accionada Luisa Fernanda Cuellar, se requirió al actora para que lo hiciera sin que procediera al efecto.

2.- Así se observa que el auto admisorio de la demanda data del 2 de agosto de 2021 y que el ultimo intento de notificación a la mencionada accionada fue el 25 de mayo de 2023, por lo tanto, se verifican que han transcurridos más de seis (6) meses para que la parte actora gestionara efectivamente la notificación personal comentada a pesar de ser conminada al efecto, configurándose el archivo del expediente como lo establece el artículo 30 parágrafo del CPTSS.

Se anota que este criterio se soporta razonable conforme los puntualiza la SL de la CSJ, entre otras sentencias, STL 6465 de 2015, STL 6069-2016 y STL – 11811 de 2018.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**1° ARCHIVAR** el proceso conforme a lo motivado, dejando las constancias de rigor.

**2° SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**  
**Juez**

A3D3LXCM

Enlace del proceso: [41001310500220210028900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220210028900)

**Firmado Por:**

**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7160d4464e46f7f0899a3c63e532941a489d7bcaec81a24d7a396e60d6662563**

Documento generado en 26/02/2024 02:14:31 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0495

Referencia: Ordinario Laboral  
Demandante: Guiomar Elena Herrera Ladino  
Demandado: Sociedad Clínica Cardiovascular en liquidación  
Radicación: 41001-31-05-002-2021-00525-00

### I. ASUNTO

Verificación de la contestación de la demanda.

### II. CONSIDERACIONES

- 1.- La secretaria hace constar que venció en silencio el termino de cinco (5) días concedido a la accionada para subsanar la contestación de la demanda (Pdf 023) que conforme al auto del 15 de enero de 2024, debía allegar la respectiva copia de la escritura publica con certificación de vigencia del poder conferido por la accionada al apoderado general que presento el escrito de contestación (Pdf 022)
- 2.- En tal virtud, es menester tener la demanda por no contestada y señalar que dicha conducta constituye un indicio en su contra como lo establece el artículo 31 parágrafo del CPTSS.
- 3.- En ese orden de ideas se debe continuar con la etapa siguiente.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE:

1° **TENER** por no contestada la demanda por la accionada.

En consecuencia, dicha conducta se tendrá como un indicio de responsabilidad en su contra acorde a lo motivado.

2° **SEÑALAR** las 2: 30 de la tarde del día veintiuno (21) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS.

<https://call.lifesizecloud.com/20807510>

3° **INDICAR** a las partes que al final del auto se encuentra en enlace con el cual pueden consultar el protocolo de audiencias y el expediente de forma virtual.

**Notifíquese y cúmplase**

**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**  
**Juez**

Link expediente: [41001310500220210052500-](#)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

A3D3LXCM

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11dafb97b1676fce66836de2e1c6d5a47ed187079ecc71b65ee258ad43b49b4f**

Documento generado en 26/02/2024 02:14:32 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0481

Asunto : Ordinario laboral  
Demandante : OSCAR CARDENAS SANCHEZ  
Demandado : OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA  
S.A.S Y OTROS  
Radicado : 410013105002 2022 00105 00

### I. ASUNTO

Verificación de contestación y reforma de la demanda.

### II. CONSIDERACIONES

1.- La secretaría del juzgado hace constar que la parte accionada no contestó la demanda inicial de manera oportuna y que la parte actora dentro del término legal presentó reforma de aquella (Pdf 011).

2.- Como la reforma de la demanda (Pdf 010) cumple lo dispuesto en el artículo 25 y 28 del CPTSS así como el artículo 93 del CGP, se aceptará.

Conviene precisar que dada la vinculación de el Municipio de Palermo como nuevo demandando, a este debe la parte actor notificarlo personalmente del auto admisorio de la demanda y este proveído notificara personalmente el auto admisorio de la demanda y este proveído, conforme lo dispone la ley.

Frente a los demás demandados, esta reforma se notificará por estado y correrá el término legal.

Lo anterior con base en lo regulado en el artículo 28 del CPTSS.

3.- Respecto de la contestación de la demanda se decidirá una vez se surta el traslado de la reforma.

4.- Con lo anterior se evacua la solicitud del demandante de impulso del proceso (Pdf 12).

5.- Por último, se dispondrá que la secretaria del juzgado realice lo ordenado en el inciso final del auto admisorio de la demanda relacionado con notificar la existencia del proceso al Ministerio Publico.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

1° **ADMITIR** la reforma a la demanda presentada por la parte actora.

2° **ORDENAR** a la parte actora notificar personalmente el auto admisorio de la demanda y la reforma, adjuntando copia de sus anexos, al nuevo demandado MUNICIPIO DE PALERMO conforme a la ley.

Verificado lo anterior, contrólese por la secretaria el termino de traslado de diez (10) para contestar la demanda.

3° **CORRER** traslado de la reforma de la demanda a los demandado iniciales empresa Obras y Servicios de Neiva S.A.S. y Farith Willinton Morales Vargas por el término legal de cinco (5) días para su contestación.

4° **ADVERTIR** a las partes que se calificar la contestación de la demanda una vez surtido el traslado de la reforma de la demanda.

5° **TENER** por evacuada la solicitud de impulso del proceso propueseto por la parte actora.

6° **ORDENAR** a la secretaria que realice lo ordenado en el inciso final del auto admisorio de la demanda relacionado con notificar la existencia del proceso al Ministerio Publico

7° **SEÑALAR** a las partes que al final de este proveído se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**

**Juez**

A3D3LXCM

Enlace del proceso: [41001310500220220010500-](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220220010500-)

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0f95236cd45c6c5b3389480d6be3ee92f75833448ce77e706cec0d96a53466**

Documento generado en 26/02/2024 02:14:25 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0484

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	ESPERANZA MEDINA GARZON
Demandado	COLPENSIONES Y OTRO
Radicado	41001-31-05-002-2022-00130-00

### I.- ASUNTO

Contestación de la demanda y continuación del proceso.

### II. CONSIDERACIONES

1.- La parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda al Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante mensaje de datos (Pdf 023), la cual, se considera sin validez puesto que omitió allegar el acuse de recibido como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

2.- No obstante, la mencionada accionada concurrió al proceso contestando la demanda mediante apoderado judicial (Pdf 025 y 026), por lo tanto, se hará el reconocimiento de personería al abogado y se le tendrá notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y 301 del CGP.

3.- Ahora bien, como la contestación de la demanda cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por válida.

4.- En esa medida se continuará el proceso en la etapa siguiente.



5.- Finalmente se le reconocerá personería para actuar al nuevo abogado de Colpensiones (Pdf 027) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE:**

1° **TENER** por no válidas las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda al vinculado como accionado MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO mediante mensaje de datos, según lo expuesto.

2° **TENER** el auto admisorio de la demanda como notificado por conducta concluyente al mencionado ministerio.

3° **TENER** la demanda por contestada por el ministerio comentado.

4° **SEÑALAR** las 8:30 de la mañana de del día once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibídem; las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20807910>

5° **RECONOCER** personería a la abogada, Dra. LUISA FERNANDA CUELLAR COGOLLO, para actuar como apoderada judicial del accionado MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° **RECONOCER** personería para actuar a la UNION TEMPORAL REPRESENTACION JURIDICA COLPENSIONES 2023 y al abogado, Dr. BRAYAN DAVID PADILLA VERGARA, para actuar como apoderados



judiciales de Colpensiones, en los términos y para los fines del poder adjunto.

7° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso y del protocolo de audiencia que deben observar.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

A3D3LXCM

Enlace Expediente: [41001310500220220013000-](#)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Firmado Por:

**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545bb40a1e1b9f2227859eb20d2cab2a48c3e79df96816245c6b9eae81392081**

Documento generado en 26/02/2024 02:14:25 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0480

Referencia: Ordinario Laboral  
Demandante: Eduard Rocha Montenegro  
Demandado: Flota Huila S.A.  
Radicación: 41001-31-05-002-2022-00316-00

### ASUNTO

Contestación de la reforma demanda y continuación del proceso.

### CONSIDERACIONES

1.- La secretaría del juzgado hace constar que dentro del término legal la accionada presentó respuesta a la reforma de la demanda (Pdf 021).

Como la contestación de la demanda (Pdf 020) cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS se tendrá por válida.

2.- En ese orden se debe continuar con la etapa siguiente.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE:

1° **TENER** la demanda por contestada por la accionada.

2° **SEÑALAR** las 2: 30 de la tarde del día doce (12) de junio del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS. La audiencia se surtirá virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20807623>

4° INDICAR a las partes que al final del auto se encuentra en enlace con el cual pueden consultar el protocolo de audiencias y el expediente de forma virtual.

**Notifíquese y cúmplase**



**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**  
**Juez**

Link expediente: [41001310500220220031600-](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220220031600-)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

A3D3LXCM

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b11a61fdd5cb2a9516b08f5f72785a020f920429d7485994981c2f2b23f66f**

Documento generado en 26/02/2024 02:14:26 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0482

Referencia: Proceso Ordinario Laboral  
Demandante: Alba Luz Cardozo Cabrera  
Demandado: AFP Porvenir S.A. y otros  
Radicación: 41001-31-05-002-2022-00467-00

### ASUNTO

Verificación de la notificación personal del auto admisorio de la demanda y otros.

### CONSIDERACIONES

1.- No obstante la parte actora omitió allegar las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a las accionadas, se observa que la AFP Porvenir S.A. (Pdf 012), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Pdf 013) y la Contraloría General de la República (Pdf 014) concurrieron al proceso mediante apoderado judicial presentando contestación de la demanda, anotando, frente a la última mencionada que también presentó un recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda (Pdf 010 y 011)), por consiguiente, se hará el respectivo reconocimiento de personería para actuar y se les tendrá notificados por conducta concluyente del auto mencionado de conformidad con los preceptos armonizados de los artículos 75 y 301 del CGP.

3.- En esa medida se dispondrá que la secretaria del juzgado controle los términos de traslado y le dé trámite legal al recurso comentado.

4.- En esa medida se debe negar la solicitud de la parte actora de cita audiencia en este asunto (Pdf 015).

Por lo expuesto se,

### RESUELVE:

1° **TENER** a las demandadas notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

2° **ORDENAR** a la secretaria del juzgado controle los términos de traslado y le dé trámite legal al recurso presentado por la Contraloría General de la Republica.

3° **NEGAR** la solicitud de la parte actora de citar a audiencia, según lo expuesto.

4° **RECONOCER** personería a los abogados, Drs., Yeudi Vallejo Sánchez, Diana Marcela Mendivelso Valbuena y Oscar Anselmo Barrera Murillo, para actuar como apoderados judiciales de la AFP Porvenir S.A., el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República, respectivamente, Colpensiones, en los términos y para los fines de los poderes allegados.

5° **SEÑALAR** a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden consultarlo de forma virtual.

**Notifíquese y cúmplase**



**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**

**Juez**

Link expediente [41001310500220220046700-A3D3LXCM](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220220046700-A3D3LXCM)

**Firmado Por:**

**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ffd1420a1a5b16d25efb4bc2c3bf40df72d08037fc5be2a5366477d068ff7b**

Documento generado en 26/02/2024 02:14:26 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0488

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	HERNANDO CUELLAR SUAREZ
Demandado	ALFONSO ESPINOSA BONILLA
Radicado	41001-31-05-002-2023-00092-00

### I.- ASUNTO

Verificación de la notificación del auto admisorio de la demanda.

### II.- CONSIDERACIONES

- 1.- La parte actora allego las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda mediante correo postal (Pdf 015).
- 2.- Revisadas las mismas se advierte valido el citatorio librado por seguir lo normado en el artículo 291 del CGP.
- 3.- Sin embargo, el sucedáneo aviso liberado incumple las disposiciones previstas en los artículo 292 del CGP y 29 del CGP, particularmente, indicar que se trata de una notificación por aviso y la prevención que de no comparecer al juzgado en el termino de diez (10) días se emplazara y se le designara curador ad litem con quien se hará la notificación personal del auto admisorio de la demanda.
- 4.- En esa medida es menester nuevamente exhortar a la parte actora para realice las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda en debida forma.
- 5.- Finalmente se ordenará a la secretaria del juzgado que cumpla lo dispuesto en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda relacionado con que notifique la existencia del proceso al Ministerio Publico.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

**1° EXHORTAR** a la parte actora para que notifique el auto admisorio de la demanda en debida forma atendiendo lo considerado y lo dispuesto en la ley.

**2° ORDENAR** a la secretaria del juzgado que cumpla lo dispuesto en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda relacionado con que notifique la existencia del proceso al Ministerio Publico.

**3° SEÑALAR** a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del presente auto.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220230009200-](#)

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667bf4adb4165a309af85418670e53ec23d83089c4755d4b16be9ec50b44c309**

Documento generado en 26/02/2024 02:14:27 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0479

Asunto : ORDINARIO LABORAL  
Demandante: YERALDI OLAYA CASANOVA  
Demandado: MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS  
Radicado : 410013105002 2023 00195 00

### I. ASUNTO

Contestación de la demanda-

### II. CONSIDERACIONES

- 1.- Conforme la constancia secretarial que antecede, la parte actora notifico en debida forma el auto admisorio de la demanda a las accionadas mediante mensaje de datos, el termino de traslado venció en silencio para la accionada Cooperativa Multiactiva Surcolombiana de Inversiones Ltda y dentro del mismo el Municipio de Neiva presento contestación de la demanda y llamamiento en garantía (Pdf 016)
- 2.- Con ese panorama se tendrá la demanda por no contestada por la cooperativa accionada por lo tanto ello constituirá como indicio grave en su contra al tenor de lo reglado en el artículo 31 del CPTSS.
- 3.- Ahora bien, como se verifica que la contestación de la demanda por parte del Municipio de Neiva (Pdf 013 pagina 2 a 24) cumple los requisitos del artículo precitado, se tendrá por valida.
- 4.- Ahora bien, como el municipio accionado llamó en garantía a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Pdf 013 pagina 82 a 87205 a 215) ., el cual, viene con el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 64 a 66 del CGP, por lo que se aceptará, anotando con base en el último artículo citado y su parágrafo, que se dispondrá la respectiva notificación personal del llamamiento a la mencionada compañía.
- 5.- De otro lado, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del CGP se reconocerá personería a la apoderada de la accionada.

6.- Se ordenará a la secretaria del juzgado que comunique la existencia del proceso al Ministerio Público y que desagregue el PDF 017 puesto que si bien se colocó el número de radicación de este proceso, lo cierto es que el mismo corresponde a otras partes.

Por lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**1° TENER** la demanda como no contestada por la accionada Cooperativa Multiactiva Surcolombiana de Inversiones Ltda.

En consecuencia, se dicha conducta se tendrá como un indicio grave en su contra.

**2° TENER** la demanda por contestada por el Municipio de Neiva.

**3° ADMITIR** el llamamiento en Garantía que hace el accionado Municipio de Neiva a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En consecuencia, se **ORDENA** a la llamante que notifique personalmente este auto a la empresa llamada, adjuntando copia del respectivo llamamiento, de la demanda y del auto admisorio, en debida forma y por cualquiera de los medios legales, corriendo traslado por el término legal.

Advertir a la llamante que el llamamiento pierde eficacia si no se notifica esta decisión personalmente a las empresas llamadas dentro de los (6) meses siguientes.

**4° ORDENAR** a la secretaria del juzgado que cumpla lo dispuesto en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda, relacionado con la notificación de la existencia del proceso al Ministerio Público y a la ANDJE.

**5° ORDENAR** a la secretaria agregar el escrito visible en el PDF 017 al proceso al cual va dirigido, dejando las constancias de rigor.

**6° RECONOCER** personería para actuar a la abogada, Dra. Doris Manrique Ramírez, para actuar como apoderada judicial del municipio accionado.

**7° SEÑALAR** a las que al final del auto se encuentra un enlace con el que pueden consultar virtualmente el expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220230019500-](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230019500-)

**Firmado Por:**

**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787a75704f35a39420d4f4e7b0cfac473c710c16f5a854fe0bf220ee09ca596a**

Documento generado en 26/02/2024 02:14:27 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0486

Referencia: Ordinario Laboral  
Demandante: Luis Miguel Castillo Rodríguez  
Demandado: Sociedad Clínica Cardiovascular en liquidación  
Radicación: 41001-31-05-002-2023-00313-00

### I. ASUNTO

Verificación de la notificación del auto admisorio y otros ordenamientos.

### II. CONSIDERACIONES

1.- La parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la accionada mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico denunciado en la demanda (Pdf 022).

Como se verifica que las diligencias de notificación personal fueron realizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, además, de la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, amén de ser estas válidamente aplicables al proceso ordinario laboral conforme lo acota la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL 11448 del 1 de septiembre de 2021, se tendrán por validas.

2.- La secretaria del juzgado hace constar que los términos de traslado y reforma de la demanda vencieron en silencio (Pdf 026).

3.- Como la accionada no contestó la demanda dicha conducta constituye un indicio en su contra como lo establece el artículo 31 parágrafo del CPTSS.

4.- Con lo anterior se desata la solicitud de impulso procesal de la actora (Pdf 025) y en ese orden de ideas se debe continuar con la etapa siguiente.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE:

1° TENER por no contestada la demanda por la accionada.

En consecuencia, dicha conducta se tendrá como un indicio de responsabilidad en su contra acorde a lo motivado.

2° SEÑALAR las 2: 30 de la tarde del día ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibidem.

<https://call.lifesecloud.com/20808039>

3° TENER por evacuado la solicitud de la parte actora de impulso procesal.

4° INDICAR a las partes que al final del auto se encuentra en enlace con el cual pueden consultar el protocolo de audiencias y el expediente de forma virtual.

**Notifíquese y cúmplase**



**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**

**Juez**

Link expediente: [41001310500220230031300-](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230031300-)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

A3D3LXCM

**Firmado Por:**

**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe24d1b7005a74eb0dae907c4943c37553f1c11169c950fa955837e5ba81f15**

Documento generado en 26/02/2024 02:14:28 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**